



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, - 9 SEP 2004

VISTO: el expediente del registro del Tribunal de Cuentas VA N° 228/04, caratulado "S/ INVESTIGACIÓN RESOL. IPRA N° 562/04 – PREMIO POR PRODUCTIVIDAD", y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la Resolución IPRA N° 562/04 obrante a fs. 2/3 se implementa el pago por única vez de un premio denominado "PREMIO POR PRODUCTIVIDAD" por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1800,00) a todo el personal del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (Político, Permanente, Transitorio, Gabinete, Contratado) que dependan y presten efectivos servicios en el mismo". Asimismo por su artículo 2° se establece que la suma fijada se liquidará en forma independiente de la remuneración mensual y se abonará en 3 (tres) cuotas iguales y consecutivas de PESOS SEISCIENTOS (\$600,00) y su artículo 3° expresa que el citado premio no tendrá carácter remunerativo ni bonificable.

Que en las citadas actuaciones obra Informe Legal N° 154/04, en el cual se realiza un análisis referido a si el Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas cuenta con facultades para otorgar al personal un adicional no remunerativo y no bonificable, por la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00), pagaderos en tres cuotas;

Que la Ley Provincial N° 88 crea el ente autárquico, dotándolo de capacidad específica, debiendo atenerse en cuanto a su régimen jurídico a lo previsto en la misma, por tanto sus facultades se encuentran delimitadas por ley de creación a aquellas que le fueron delegadas;

Que el artículo 9° de la norma precitada, establece taxativamente las atribuciones del Presidente entre las que no se encuentra la de establecer sus propias remuneraciones;

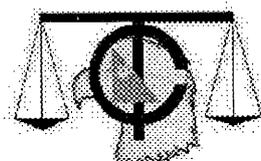
Que por esa razón su personal se encuentra escalafonado dentro del Decreto 1428/73 y su relación de empleo público se rige por la Ley 22.140, no pudiendo crearse otros adicionales que los específicamente contemplados por dicho escalafón;

Que este Tribunal de Cuentas ya ha sostenido en reiteradas oportunidades que la política salarial la dicta el Poder Ejecutivo Provincial quien se ha reservado esta atribución con referencia a los entes autárquicos (Resolución plenaria N° 06/94);

Que en virtud de lo expuesto, se considera que encontrándose el organismo sometido a las prerrogativas y directivas que emanan del escalafonamiento que rige



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la organización y funcionamiento de la Administración y que no es otro que el que se deriva de la Ley 22.140, no cuenta con atribuciones para establecer “per se”, adicionales que sean los mismos que rigen y tienen vigencia para quienes se encuentren sometidos al mismo escalafón;

Que por los fundamentos vertidos, este Cuerpo ha resuelto por Acuerdo Plenario N° 542, observar legalmente la Resolución IPRA N° 562/04 que otorga el adicional de referencia;

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de conformidad a lo establecido en artículos 1°, 2° inc.a), 4° inc.b) y 26° inc.g) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos del artículo 30° de la misma norma legal, debiendo mantener pendiente de aprobación los pagos ya realizados;

POR ELLO:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE

ARTICULO 1°: FORMULAR OBSERVACION LEGAL a la Resolución IPRA N° 562/04 suscripta por el Señor Presidente del organismo, por la que se establece un adicional denominado “Premio por Productividad”, de conformidad a los fundamentos vertidos en los Considerandos.

ARTICULO 2°: MANTENER pendiente de aprobación los pagos del adicional ya realizados.

ARTICULO 3°: LA PRESENTE observación se efectúa en los términos del artículo 30° de la Ley Provincial N° 50, que en sus partes pertinentes dice: **“las observaciones totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo serán comunicadas al órgano emisor, suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del Poder o Ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello.”**

ARTICULO 4°: REGISTRAR, comunicar al titular del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, ARCHIVAR.

### RESOLUCION PLENARIA N° 127 / 2004.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA